

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	470013153001 20210023300
EJECUTANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO	ARGENIS SEGUNDO DURAN SAN JUAN
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Estando el presente proceso al Despacho para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto que decretó la terminación del presente asunto, se percata esta funcionaria que el apoderado judicial de esta allegó escrito, en el que manifiesta que desistirá del recurso interpuesto.

Sobre el particular, establece el artículo 314 del Código de General del Proceso, que:

"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*

2. *Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
3. *Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
4. *Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*

Así mismo se advierte que a la apoderada le fue otorgada la facultada de desistir, por lo que la dicha solicitud se encuentra ajustada a derecho.

En ese orden de ideas se,

R E S U E L V E:

UNICO: ACCEDER a la solicitud de desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 19 de diciembre de 2022.

Notifíquese Y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c855e4f5b03e5de3a33de402e5ed24eca85f71f523cf514e1280c5ee926ad766**

Documento generado en 23/05/2023 03:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>